



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Sucesión intestada
Causante:	BLANCA MARINA RINCÓN VIUDA DE VARGAS
Radicación:	2021-00676
Asunto:	Solicitudes al despacho
Decisión:	Resuelve peticiones

El proceso se encuentra al despacho con los siguientes escritos:

- **30 de septiembre de 2021:** Escrito remitido por la apoderada de los herederos JEAN PAUL VARGAS BENAVIDES y JOHANA ANDREA VARGAS BENAVIDES (solicitantes), aportando inventarios y avalúos y constancia de notificación a los herederos conocidos.
- **30 de septiembre de 2021:** Respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, frente a la solicitud de materialización de medidas cautelares, solicitando informar a los interesados que deben acercarse a las instalaciones físicas de dicha oficina a efectuar el pago de los derechos de registro de la cautela.
- **15 de octubre de 2021:** escrito remitido a nombre propio por el heredero MARIO ENRIQUE MORALES RINCÓN, en el que manifiesta encontrarse enterado del trámite y solicita que se reconozca como heredera de la causante a CATHERINE VARGAS, hija de JULIO EDUARDO VARGAS RINCÓN (Q.E.P.D.).
- **05 de noviembre de 2021:** escrito remitido por el apoderado de los herederos CYNTHIA VARGAS CASTILLO y ANDRIW ZAMILL VARGAS, quien aporta poder y solicitud de reconocimiento de los mismos.
- **09 de noviembre de 2021:** respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, en la que se indica que fue materializada la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50S-553517**.
- **11 de noviembre de 2021:** nota devolutiva de la oficina de registro previamente señalada (con una fecha anterior), donde informan sobre la no inscripción de la medida por el no pago de los derechos de registro.
- **13 de noviembre de 2021:** la apoderada de los solicitantes acredita el pago de los derechos de registro, a efectos de inscribir la medida cautelar sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50S-553517**.
- **13 de enero de 2022:** la apoderada de los solicitantes pide el secuestro del referido inmueble, así como que se fije fecha de inventarios y avalúos.



En primer lugar, se verifica que el heredero conocido MARIO ENRIQUE MORALES RINCÓN remitió escrito en el que manifiesta encontrarse enterado del trámite, pero nada dijo sobre la aceptación o repudio de la herencia, por lo que se procederá a requerirlo para tal fin.

De otra parte, los herederos CYNTHIA VARGAS CASTILLO y ANDRIW ZAMILL VARGAS solicitan su reconocimiento como tales dentro del proceso, a lo que se accederá, toda vez que en el expediente obran sus registros civiles de nacimiento, así como el de nacimiento y defunción de su progenitor, con los que se acredita la descendencia del tronco común que los relaciona con la causante.

Acercas de la solicitud para fijar fecha de inventarios y avalúos, previo a disponer lo correspondiente es necesario tener claridad sobre la existencia de otra heredera conocida, según lo manifestado por el heredero MARIO ENRIQUE MORALES RINCÓN; por tanto, se hace necesario requerir a los interesados para que informen acerca de la calidad que ostenta CATHERINE VARGAS, en aras de vincular al presente trámite a todos los herederos conocidos.

Finalmente, frente a la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, ha informado sobre la materialización del embargo del porcentaje del inmueble que le corresponde a la causante, es procedente decretar su secuestro, por lo que se ordenará la respectiva comisión para el efecto.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO. RECONOCER el interés que les asiste para intervenir en el proceso a CYNTHIA VARGAS CASTILLO y ANDRIW ZAMILL VARGAS como herederos por representación del causante, en su calidad de nietos (hijos de CARLOS ALBERTO VARGAS RINCÓN (Q.E.P.D.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (numeral 4°, artículo 488, Código General del Proceso).

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar al abogado HENRY BUITRAGO MUÑOZ como apoderado de los referidos herederos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO. REQUERIR al heredero MARIO ENRIQUE MORALES RINCÓN para que en el término de **veinte (20) días** manifieste si acepta o repudia la herencia que se le ha deferido por su progenitora BLANCA MARINA RINCÓN VIUDA DE VARGAS, atendiendo lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil.

CUARTO. REQUERIR a todos los interesados para que informen si CATHERINE VARGAS ostenta la calidad de heredera y, en caso afirmativo, se deberá gestionar su vinculación al proceso, a través de la notificación en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la heredera, y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que se obtuvo su dirección de correo electrónico).

QUINTO. DECRETAR el secuestro del porcentaje que corresponda del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50S-553517**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos



de Bogotá, Zona Sur, que se encuentre en cabeza de la causante BLANCA MARINA RINCÓN VIUDA DE VARGAS, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 20.064.550.

SEXTO. COMISIONAR al Juez Civil Municipal (Reparto) de Bogotá para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado. Para tal efecto, se le confieren amplias facultades, incluyendo la de designar secuestre y fijarle honorarios, atendiendo lo establecido en los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. Por secretaría OFICIAR y REMITIR copia digitalizada de las piezas procesales que sean necesarias para dar cumplimiento a la comisión ordenada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 4 de abril de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 15*

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA